

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, con fecha 30 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma firmante sean ejecutados por ésta, y financiados conjuntamente por dicha Comunidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 180.000.000 de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Comunidad Autónoma de Canarias financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 30 de enero de 1986, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, del cual éste constituye un anexo.

Sexta.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Canarias,

Alberto Guanche Marrero

El Director general del Instituto Nacional de Empleo,

Pedro Montero Lebrero

20512

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, y la Generalidad de Cataluña, un Convenio de colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de junio de 1986.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

En Madrid a 6 de junio de 1986, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Oriol Badia y Tobella como Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, actuando ambos en representación de las Instituciones a las que pertenecen.

EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña firmaron, con fecha 23 de enero de 1986, un Convenio de colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

2.º El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» del 27).

3.º De acuerdo con las anteriores consideraciones y con el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetaándose a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña, con fecha 23 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma firmante sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por la Generalidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 724.000.000 de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Generalidad de Cataluña financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Generalidad de Cataluña.

Quinta.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 23 de enero de 1986, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña, del cual éste constituye un anexo.

Sexta.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña,

Oriol Badia y Tobella

El Director general del Instituto Nacional de Empleo,

Pedro Montero Lebrero

20513

RESOLUCION de 14 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional de Recaudaciones de Tributos del Estado, año 1986.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional de Recaudaciones de Tributos del Estado, año 1986, que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1986, de una parte, por la Asociación Profesional de Recaudadores de Tributos, en representación de las Asociaciones Empresariales, y de otra, por la Central Sindical USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

Convenio Colectivo Nacional de Trabajo entre los titulares de las Recaudaciones de Tributos del Estado y el personal afecto al servicio de las mismas con aplicación en todo el territorio nacional

Artículo único.—Se mantiene en vigor el Convenio pactado en el pasado año de 1985, y que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1985, con las siguientes mejoras:

a) Todos los conceptos retributivos que seguidamente se detallan: Sueldo base, antigüedad, pluses, quebranto de moneda y dietas, en los casos en que el Recaudador opte por esta forma de pago según el artículo 22 de la Ordenanza Laboral de 29 de febrero de 1972, que regían ya en el Convenio pactado para el año 1985, se incrementarán en un 7,20 por 100, con efectos de 1 de enero de 1986.

b) Los trienios se devengarán siempre de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral sobre el último sueldo consolidado.

c) El artículo 14 de la vigente Ordenanza Laboral, queda modificado de la siguiente forma:

Art. 14. Traslado de zona del Recaudador:

1. El Recaudador nombrado para una Zona Recaudatoria o trasladado a otra se hará cargo del personal de plantilla de ésta, tanto en número como en categoría.

2. Cuando un empleado pase a prestar servicio a otra Zona, lo hará sin pérdida de su antigüedad, a todos los efectos.

3. En los traslados se establece un derecho de preferencia a favor de los cónyuges y familiares de primer grado, por una sola vez, cuando trabajen en zonas recaudatorias y así lo estime el Recaudador.

d) En lo no previsto en el presente Convenio y respecto a las materias en él no reguladas, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza Laboral para las recaudaciones de Tributos del Estado de 29 de febrero de 1982, sus modificaciones posteriores y demás legislación laboral, aplicable a las mismas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20514 *ORDEN de 1 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 100/1984, promovido por «Agrícola Pecuaria de Batanejos, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Dirección General de Minas de 20 de abril de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 100/1984, interpuesto por «Agrícola Pecuaria de Batanejos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Dirección General de Minas de 20 de abril de 1983, sobre el permiso de investigación «Delfín», número 878, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de la Empresa «Agrícola Pecuaria de Batanejos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Dirección General de Minas de 20 de abril de 1983, por el que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Segovia de 8 de agosto de 1980, debemos declarar y declaramos la conformidad con los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20515 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 204/1982, promovido por doña Angeles Espigares Ruiz contra Resolución del Director general de la Junta de Energía Nuclear de 26 de octubre de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 204/1982, interpuesto por doña Angeles Espigares Ruiz contra desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Director general de la Junta de Energía Nuclear de 26 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 204/1982, interpuesto por la representación de doña Angeles Espigares Ruiz contra la desestimación presunta descrita en el primer considerando. 2.º Que debemos anular y anulamos el referido acto impugnado por ser contrario al ordenamiento jurídico. 3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que en la fijación de sus haberes se le aplique el coeficiente 3,6 y el correspondiente nivel de proporcionalidad, y ello con efectos desde el 26 de junio de 1976, condenando como condenamos a la Administración demandada al pago de las diferencias resultantes a favor de la actora. 4.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20516 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 52.609, promovido por don José Ferré Segura contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de mayo de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.609, interpuesto por don José Ferré Segura contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de mayo de 1982, sobre establecimiento de una línea de transformación de energía eléctrica a 25 KV «Carboneras-Pueblo», se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don José Ferré Segura, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 3 de mayo de 1982, la que declaramos ser la misma ajustada a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.